

ULTIMOS ACTOS DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Es digno de notar en la historia de los primeros años de la república, que mientras la federación llegaba a su apogeo, la reacción acometida por los monarquistas cobraba mayores fuerzas a la sombra del desconcierto y las rivalidades que en todas partes la dejaban prosperar impunemente.

A la misma federación, con sus excesos y sus exageraciones, debióse sin duda la pérdida de todo el territorio que a costa de tantos esfuerzos y sacrificios se había conquistado para la libertad palmo a palmo. Porque la reconcentración de cada provincia en sí misma con prescindencia de la suerte que pudieran correr las demás, y la falta de mutua ayuda para hacer solidaria la causa fortificando el conjunto bajo un solo principio, tuvieron que producir el fatal resultado de que una a una fueran cayendo las orgullosas provincias vencidas por el empuje de fuerzas superiores hasta quedar todas bajo el dominio de la tiranía española.

Si interesante y curiosa para el estudio del Derecho Constitucional es la larga transcripción que hemos hecho de los documentos y piezas que lo forman en sus primeros pasos, ella no puede menos de llevar por fin al ánimo un sentimiento de amargura y doloroso recuerdo al contemplar tanto ensayo inútil, tanta energía perdida en cuestiones rudimentarias y de escasísima monta cuando el peligro que a todos amenazaba exigía preferente atención a la defensa antes que a la organización política de

mezquinas secciones territoriales. Hubiéranse trocado la labor del bufete por la de la malicia; hubiéranse expedido menos Constituciones parciales y menos actos legislativos, que quedaron escritos sólo para la historia; hubiérase empleado tiempo tan precioso en aunar los esfuerzos para la lucha común, y la titánica labor de nuestros próceres habría sido después menos prolongada, y de seguro infinitamente menos costosa en caudales y vidas preciosísimas.

Con respeto y con cariño recorreremos sin embargo esas páginas llenas de sencillez, en que se condensan, como si dijéramos, los primeros rasgos caligráficos de un adolescente, las muestras de ideas no bien definidas y los ensayos políticos tan faltos de método y conexión como rebosantes de candor y de infantiles pretensiones. Pero pasan los años, el estudio y la experiencia producen algún reposo en los acalorados cerebros, y la plana va corrigiéndose notablemente hasta presentar en algunos puntos modelos que con ligeras variaciones de forma han sido imitados muchos años después.

Modelos sí, porque al revisar con cuidado esas Constituciones de Antioquia, de Cartagena, de Cundinamarca, de Mariquita y Tunja, y esos actos legislativos del Congreso de las Provincias Unidas, hallamos al lado de materias exóticas multitud de disposiciones fundamentales que han perdurado al través de un siglo y que aún hoy están sustancialmente en vigor. La forma rudimentaria habrá sido favorablemente modificada por la redacción clásica de pluma maestra; pero la esencia del principio perdura intacta desde que lo concibieron o lo sancionaron los constituyentes de aquellos tiempos primitivos, adaptándolo al sistema republicano por ellos implantado y que no ha sufrido mutaciones sino de detalle y de metódica precisión.

Por eso hemos querido insertar en esta obra todos aquellos documentos, que consideramos de grande interés para el estudio del Derecho Constitucional colombiano, como su base esencial, si bien embrionaria.

Desde los primeros momentos de la independencia, cuando aún era por demás problemática su consolidación, habíase dividido el territorio del Nuevo Reino en parcialidades más o menos extensas que aspiraban a funcionar y regirse por sí solas. Cundinamarca tenía su Constitución monárquico-republicana y convidaba a la unión para robustecer su autoridad; pero Antioquia, Cauca, Cartagena, Pamplona, Tunja, el Socorro, y hasta Mariquita, Neiva y el Chocó, aspiraban a formar casa aparte, y así establecieron sus gobiernos provisionales, llegando a declararse poco después algunas de ellas provincias o *repúblicas* soberanas e independientes. El exceso de autonomía que se atribuyeron desde el principio muchos de estos territorios fue causa de la anarquía que vino luego a reinar entre todos ellos en los momentos de mayor peligro.

Las primeras ciudades que atendieron al llamamiento de la Junta Suprema de Santafé para formar un Gobierno central a raíz de la independencia, fueron Mariquita y Neiva, que en los primeros momentos habían proyectado constituirse aisladamente. El Congreso general de las Provincias Unidas de Nueva Granada había decretado en 1812, que las mismas de Mariquita y Neiva se agregaran definitivamente a Cundinamarca; y así permanecieron ligadas a ella formando parte de su Colegio Electoral, hasta que en 1815 quisieron seguir la corriente federal que tomó por entonces mayores proporciones, y resolvieron separarse de aquella provincia y constituirse cada una en *Estado Soberano* regido por su propia Constitución.

Muy difícil les era sostener su nueva posición sin población suficiente ni elementos indispensables para colo-

carse a la altura que pretendían. Aun uniéndose ambas, Mariquita y Neiva, como llegó a proponerse, para formar un solo Estado soberano, la falta de hombres ilustrados hacía imposible la existencia de esas tituladas *repúblicas* cuyos humos y pretensiones rayarían en lo ridículo si no se tuvieran en cuenta la época y las circunstancias en que proyectaron desarrollarse.

Ello es que a mediados de 1815 una y otra se dieron su propia Constitución, con la infinidad de detalles y el aparato gubernativo que entonces se acostumbraba, como para dar idea o simulacro de una vasta potencia.

La federación, que según hemos visto había llegado a su apogeo, era mirada entonces como inherente a la república, y ésta como esencial a la idea de independencia. Sólo en Cundinamarca subsistía el sistema centralista, aunque vencido y sin aplicación práctica por la fuerza del Congreso federal: en las demás provincias sujetas aparentemente a esta entidad, no podía concebirse la república bajo otro régimen que el de la federación. Así, Mariquita y Neiva, que por el Tratado de 18 de mayo entre Nariño y el Congreso habían quedado sujetas a Cundinamarca con la aquiescencia de sus pueblos, seguían ahora la corriente general constituyéndose en entidades autónomas, ligadas débilmente al Congreso por el Acta Federal de 1811, a que quisieron espontáneamente incorporarse.

Es bien curiosa, como todas las de aquella época, la Constitución de Mariquita que adelante insertamos. Adolece del mismo defecto de exceso de reglamentación y de promiscuidad de materias de diversa índole, de modo que en un mismo título aglomera disposiciones pertinentes al ramo civil, al criminal, al administrativo y hasta a la moral cristiana, que en la ciencia constitucional moderna caen bajo el dominio de distintas legislaciones.

Se asemeja también a las otras en el preámbulo justificativo, donde se invoca como en las de algunas otras provincias "la beneficencia del Legislador Eterno del Universo" y el amparo de la Divina Providencia "bajo los auspicios del Sér Omnipotente". No todas habían consiguado tan sinceras declaraciones.

En la enumeración de los derechos y deberes del hombre en sociedad; lo mismo que en lo relativo a Religión, forma de Gobierno, atribuciones de la Legislatura, Poder Judicial, facultades del Gobernador, elecciones, instrucción pública y otros puntos esenciales, son muy pocas las diferencias perceptibles de esta Constitución con las de Antioquia, Cartagena, Cundinamarca y Tunja, que en muchas partes se copian textualmente. Abunda sin embargo más que éstas en candoroso doctrinarismo. Los principios consignados sobre libertades individuales, soberanía, esclavitud y otros varios, han hecho calificar esta Constitución por el comentador Samper como "obra de filósofos cristianos, de ingenuos patriotas y republicanos, y uno de los más acabados modelos del espíritu democrático de aquel tiempo, tan injustamente apellidado la *Patria boba*, acaso por lo incruento de sus actos, inspirados por eminentes virtudes y una pasmosa grandeza de carácter".

Como en todo el cuerpo de la obra se reconoce la autoridad del Congreso General y la sujeción de la *república* al Gobierno de las Provincias Unidas, nada se dispone sobre servicio militar, hacienda pública ni otros ramos que son de la competencia de aquellas entidades.

Al examinar el Título de la *Declaración de Derechos*, el mismo comentador Samper le tributa un elogio que por parecernos justo reproducimos aquí:

En suma, no hay una libertad, no hay derecho individual o político justo, ni una garantía racional y necesaria,

que no estén consagrados en ese admirable título de *Declaración de los Derechos*; y puede afirmarse que en ninguna época ni en país alguno del mundo se ha dado una fórmula tan filosófica, tan sabia, tan cristiana, tan honrada y prácticamente liberal, ni tan completa respecto de los principios del Derecho público y privado de un pueblo, como la contenida en los cuarenta y cuatro artículos del inmortal título a que nos referimos, gloria imperecedera de los Constituyentes de Mariquita, y de todos los próceres neo-granadinos que como ellos pensaron y legislaron en todas las provincias libres hasta fines del memorable año de 1815.

La Constitución fue expedida el 21 de junio por la Convención de diputados reunida al principio de aquel año; y sancionada por el mártir de la patria, don José León Armero, Gobernador y Comandante General del Estado, el mismo que había celebrado en 1811 un Tratado con el Presidente don Jorge Tadeo Lozano, en que se estipuló la incorporación de aquella provincia en la de Cundinamarca, para formar con ella más tarde una sola república.

El Colegio Electoral de Neiva se había opuesto desde aquella época a la anexión de los principales pueblos de esta provincia a la de Cundinamarca: insistieron ellos sin embargo, y así quedó toda ella incorporada en el territorio cundinamarqués, hasta que formó también su Convención Constituyente como la de Mariquita, y expidió en el mismo año de 1815 una Constitución muy semejante y en partes idéntica a las que se habían dado a las otras provincias soberanas,

Acomodada en un todo al Plan de Reforma Constitucional dictado por el Congreso en 23 de septiembre de 1814 y a los decretos posteriores, la Constitución de Neiva en nada substancial se aparta de las de Antioquia, Cartagena y Mariquita, por lo que respecta a la organización

de los poderes públicos, Declaración de Derechos y Deberes del ciudadano, Religión, formación del Gobierno y sus bases, Poder Judicial y administración de justicia; sólo que invierte el orden acostumbrado en cuanto a los poderes públicos, pues reglamenta el Ejecutivo antes que el Legislativo, y establece con mejor precisión y acierto las garantías de buena administración en la seguridad de las libertades civiles y políticas que consigna la parte relativa al Poder Judicial, sin el exceso de reglamentación procesal que se nota en las otras.

Tiene la particularidad de estatuir en ciertos recursos judiciales una especial apelación para ante el más alto Tribunal de Santafé, sometiendo así la soberanía judicial de Neiva a la de Cundinamarca, por la imposibilidad de constituir sin personal suficientemente ilustrado una entidad tan respetable, que por idéntico motivo dejó también de funcionar en el resto de las provincias. Los sostenedores de la federación no contaban seguramente con la escasez de elementos necesarios para mantener con brillo y hacer progresar las aisladas soberanías. Neiva demostró en su Constitución aquel palmario inconveniente.

Aspiraban todas ellas a formar su especial Gobierno, constituyéndose en Estados soberanos, sin otra limitación que la delegada para determinados ramos al Congreso de la Unión por el Pacto Federal que todas habían suscrito. Elementos tan heterogéneos como los que en teoría formaban aquella unión, no eran capaces de darle la solidez necesaria ni la eficaz autoridad que requería para organizar la administración pública en todo el país, constituyendo un cuerpo robusto que afrontara los embates de la reconquista.

Ocupado desde el principio en política lugareña y en atender a la guerra civil con Cundinamarca, aquel Congreso no logró nunca formar una Constitución completa

de todo el territorio sujeto a su jurisdicción en los ramos de Hacienda, Guerra y Relaciones Exteriores, sino que limitó su labor a reformar una y más veces el Acta de Confederación haciendo ensayos de administración y de política tan extraños como inútiles. Por varios de sus miembros se proyectó la expedición de un Acto Legislativo que fuese la Ley Fundamental, completa y bien ordenada, para reemplazar el Pacto de Unión y organizar metódicamente todo el conjunto: mas no llegó a expedirse tan anhelado Código, y las provincias continuaron funcionando sin ningún engranaje con el resto del territorio. La confederación vino a hacerse un mito por la falta de cohesión y de sometimiento a algún principio de autoridad: la federación, convertida ya en disgregación, llegó entonces al colmo y produjo el desastre final que la historia relata con todos sus horrores.

Lucha titánica con los realistas sostenían unas provincias, en tanto que otras, ajenas a la suerte de sus vecinas, continuaban apoderadas del furor reformista y constituyente que era endémico donde la contienda armada dejara algún respiro.

Antioquia se había proclamado por la Junta Suprema, Estado Federal al convocar a elecciones para el Colegio Constituyente y Electoral que expidió la Constitución de 1812, y con este carácter continuó funcionando hasta que los desastres de 1816 dejaron toda la provincia en poder del sanguinario Warleta.

Habían propuesto anteriormente las Legislaturas de Antioquia y de Cartagena el establecimiento de un Gobierno general de la Unión, que ejerciera plenas facultades en los ramos de finanzas y orden público, cesando en ellos la autoridad que desordenadamente venían ejerciendo las provincias.

Al decir del historiador Restrepo, fundábanse las Legislaturas proponentes en que la hacienda pública y la guerra se hallaban en estado de verdadera anarquía. "Una provincia, dice, suprimía los estancos de tabaco y de aguardiente, y otra los dejaba subsistir. Esta quería que el pueblo estuviera libre de contribuciones, y aquélla que pagara lo necesario para sostener la guerra contra España. En algunas se enseñaba la táctica francesa, en otras la inglesa o la española. Ningún movimiento militar se hacía con la rapidez, secreto y unidad que necesitaba la guerra; siendo así que los jefes realistas obraban con estas ventajas. De aquí provino la facilidad con que Quito y Venezuela fueron subyugadas el año anterior, suerte que probablemente debía correr la Nueva Granada si continuaba en el sistema, absurdo por las circunstancias, de las soberanías provinciales".

En el oficio remisario de este proyecto decía el Presidente de Cartagena, Rodríguez Torices: "El Estado de Cartagena, que desde los primeros días de nuestra regeneración política proclamó con el mayor entusiasmo el sistema federativo, conoce ya que en las presentes circunstancias no sería suficiente para salvar nuestra existencia política, y que sin hacer alteraciones fundamentales en el acta federal, las provincias unidas caminarían infaliblemente a su ruina. Tan poderosas consideraciones han movido a la Cámara de Representantes a ocuparse detenidamente en un asunto el más arduo e importante que podía presentarse a su meditación; asunto del que depende la estabilidad de la Nueva Granada, y que reclama por lo tanto la seria atención de las provincias".

El Gobernador de Antioquia, doctor Restrepo, al enviar la Ley provincial que envolvía aquel proyecto, se expresaba así: "Es imposible que las demás provincias no hayan palpado, por la experiencia de diez meses, la debili-

dad constitucional de nuestro sistema de unión y que no estén prontas a hacer el sacrificio de su soberanía para constituir un Gobierno general, fuerte y enérgico, que sea capaz de salvarnos en la crisis política en que se halla la Nueva Granada. Quiera el cielo que el sagrado fuego de la libertad se encienda en todos los corazones, y que, para conseguir tan inestimable bien, las provincias hagan cuantos sacrificios sean necesarios para la formación de un solo Gobierno central”.

Nariño se limitó a enviar el proyecto al Congreso General, donde fue mal recibido, por estar muy en desacuerdo con él la mayor parte de sus miembros. Allí el Presidente Torres, don Joaquín Camacho, don Miguel de Pombo y otros entusiastas adoradores de las instituciones norteamericanas, rechazaban cuanto pudiera modificar en un ápice el Acta Federal que había suscrito; y así, el proyecto de Antioquia y Cartagena, encaminado a tan laudables fines, vino a quedar sin aplicación práctica alguna.

Todavía insistió la Legislatura de Antioquia en que se centralizasen los ramos de Hacienda y de Guerra bajo la autoridad del Congreso, y propuso a las provincias un año después que se convocara inmediatamente la Convención Nacional prevenida en el Acta de Federación para expedir una ley fundamental que diera verdadera unidad al conjunto, pudiendo hacer una vigorosa resistencia. Mas como no se diese a este plan de reforma el alcance deseado, continuó Antioquia y continuó Cartagena formando repúblicas independientes con vínculo cada día más relajado al Gobierno de la Unión.

Bajo la administración del dictador don Juan del Corral, declaró la primera de estas provincias su independencia absoluta de España, desconociendo a Fernando VII, por una acta firmada el 11 de agosto de 1813, pocos días después de la de Cundinamarca en idéntico sentido; sólo

que la de Antioquia estableció que "en lo venidero no hubiera otro origen de la autoridad pública que la soberanía del pueblo". La jura de independencia se hizo con la solemnidad acostumbrada por los padres de familia y las más altas autoridades militares, civiles y eclesiásticas.

En cuanto a la Provincia de Popayán, que por las vicisitudes de la guerra con los realistas jamás pudo atender a su administración política interna, después de los triunfos de Palacé y Calibío que le dieron algún respiro transitorio, desistió Nariño de su propósito de unirla estrechamente a Cundinamarca, y aun convocó a elecciones de representantes de todos los cantones para formar una Convención o Colegio Electoral que expidiera su Constitución como lo habían hecho otras provincias menos importantes y extensas. Pero todo lo frustró el desastre sufrido por el mismo Nariño en los ejidos de Pasto, que produjo la pérdida total de las comarcas meridionales.

Ante la Legislatura de Antioquia depuso Corral el omnímodo poder que le había conferido para circunstancias difíciles. La misma corporación le nombró Presidente constitucional de Antioquia, y a ella pasó entonces una exposición documentada sobre las reformas que la práctica le había demostrado ser necesario introducir en la Constitución antioqueña de 1812. Su sucesor el brigadier Dionisio de Tejada, había visto también los inconvenientes de la imitación del modelo americano inadaptable a la provincia, y así acometió la reforma no bien posesionado del mando.

Como en Rionegro había funcionado el Colegio Electoral Constituyente, el nuevo Gobernador convocó la Legislatura para esta ciudad; pero el cabildo de la de Medellín empeñó acalorada disputa sobre el particular sosteniendo que la Constitución fijaba allí la residencia de los altos poderes. Inicióse la era de las discordias civiles en

una provincia que hasta entonces se había librado de este azote, y el Gobernador no tuvo medios de contener la rebelión, que se prolongó aun después de expedidas las reformas, con las cuales se hallaron muchos pueblos en desacuerdo.

Reunióse al cabo en Medellín, después de larga disputa, la Convención, o Serenísimo Colegio Electoral y Revisor, que se trasladó luego a la Parroquia de Envigado, donde con la presencia de cinco diputados de los llamados Departamentos, principiaron las sesiones el 13 de junio y terminaron el 4 de julio de 1815, fecha en que se expidió la nueva Constitución de Antioquia. Pocos días después fue sancionada por el Gobernador y Capitán General de la provincia, don Dionisio de Tejada, en la ciudad de Medellín, que era desde entonces asiento del Gobierno de aquel Estado Soberano.

Algún adelanto en el método y en el lenguaje denota este nuevo estatuto con relación a los que anteriormente se habían expedido en otras provincias. Bien se ve que contribuyeron a su redacción dos eminentes jurisconsultos, don Félix y don José Manuel Restrepo, beneméritos diputados de aquella Convención, cuyos nombres figuraron después con tanto brillo en nuestra historia.

Aun cuando peca de un tanto reglamentaria, si bien menos que otras de la época, contiene en su estructura una hábil combinación de las dos soberanías, la nacional y la provincial, que dentro de ciertos límites debían ejercer separadamente sus atribuciones, según el orden establecido en las Provincias Unidas. Nótase sin embargo alguna promiscuidad inconveniente en cuanto a las atribuciones de ciertos poderes, incompatible con la precisión y separación de funciones que en la ciencia constitucional moderna se tienen como esenciales a todo organismo político bien constituido.

En punto a detalles, son sólo de notar la reunión de disposiciones sobre imprenta en un solo título que garantiza esta libertad, el ajuste de toda su estructura a la soberana autoridad del Congreso, reconociéndola en los ramos que son de su incumbencia, y el implantamiento de una sola Cámara, que forma el Poder Legislativo sin el concurso del Senado ni otra corporación que lo reemplace. Por lo demás, examinando detenidamente esta última Constitución de Antioquia, se nota con sorpresa —y lo mismo sucede en varias otras de la época— que muchos de sus artículos han quedado esencialmente intactos al través de tántas reformas como ha sufrido el Derecho Constitucional colombiano, y que aun hoy rigen disposiciones que entonces se introdujeron como una novedad en el mecanismo político recién implantado.

No obstante sus buenas condiciones y el haber sido expedida con el carácter de provisional mientras la Convención de Nueva Granada disponía lo conveniente, la Constitución antioqueña de 1815 se quedó escrita. Ya por los disturbios políticos que habían precedido a su expedición, ya por la mala voluntad con que fue recibida, ya, en fin, por palpase su ineficacia cuando el enemigo español invadía los alrededores del territorio, ello fue que nadie se preocupó de darle cumplimiento, a pesar de los esfuerzos del Gobernador don Dionisio de Tejada, y al fin vino a relegarse aquella famosa Constitución con todas las que se expidieron en los momentos de crisis y de ahogos para la república agonizante.

Vencidos los patriotas en varios sitios, cayó toda la Provincia de Antioquia en poder del español Warleta, y prisionero el Gobernador Tejada en el mes de abril de 1816, terminó allí el imperio de la Constitución, para quedar sustituida por la voluntad de un solo jefe, sediento de venganza y de exterminio.

Suerte no menos desastrada corrían por entonces las demás provincias del Nuevo Reino: las del Norte quedaron subyugadas por el ejército español después del desastre de Cachirí; las del Sur vieron dispersarse todas sus fuerzas con la derrota de la *Cuchilla del Tambo*; las de la Costa sufrieron larga persecución después del sitio de Cartagena. Sólo Cundinamarca trataba en vano de fortificar su Gobierno y organizar tropas para la defensa de todo el país; pero no tardó en entrar a Santafé el temible Morillo con sus tropas, y así las huestes patriotas, reducidas a escasísimo grupo de valientes, se refugiaron en los desiertos de Casanare formando el núcleo del valeroso ejército que no muy tarde había de combatir y cubrirse de gloria en diversas jornadas memorables.

Hambreados y perseguidos vagaban los restos de las tropas que un día dieron alto ejemplo de heroísmo ante las realistas, superiores en número y en elementos de todo género. Entretanto las autoridades civiles y judiciales de la agonizante república, sin fuerzas para sostenerse, tenían que sucumbir bajo la horda enemiga; y los eminentes juristas que las habían ejercido, los presidentes, los gobernadores, los ministros y diputados de cada provincia emigraban a regiones incultas, cuando no caían en poder de los implacables vencedores para marchar sin remisión al destierro o al cadalso.

Todavía el Congreso de las Provincias Unidas residente en Santafé, hizo algunos esfuerzos por levantar los ánimos y organizar milicias disciplinadas; mas en ninguna parte encontraban eco sus disposiciones, y como varios de sus miembros habían abandonado la capital, celebró su última sesión el 21 de abril de 1816, sin que jamás volviera a reunirse, pues ya las fuerzas españolas invadían todo el territorio. Terminó así el célebre Congreso que tan desacertadamente había dirigido en sus comienzos la

política, y con su disolución inevitable, acabó también en el haz de la patria toda autoridad emanada del movimiento emancipador de 1810. La efímera república que en seis años no había logrado organizarse convenientemente, vinculaba en aquella corporación el último símbolo o manifestación de su existencia. La soberanía de las provincias quedaba sólo en el papel para agravar los procesos de quienes la habían proclamado: al disolverse el Congreso General, la patria de los héroes y de los sabios lanzaba también su último suspiro.

Pero así como dejó ella un germen fecundo de abnegación y de heroísmo para emprender nueva lucha, marcó una huella muy apreciable en cuanto a la base y desarrollo de sus instituciones fundamentales. En corto tiempo fue modificándolas y adaptándolas a la índole y necesidades del país hasta formar un monumento que la historia política habrá de analizar siempre con detenimiento y con respeto. Cada Código provincial y cada disposición en él contenida, son otras tantas disposiciones esenciales dignas de estudio como fundamento del Derecho público moderno. Si el tiempo y las vicisitudes de la guerra hubieran permitido modificar el sistema de gobierno y centralizar su acción bajo una sola Constitución nacional, a buen seguro que con la experiencia del infortunio y las instituciones de cada sección territorial vinculara a la Confederación, se hubiera podido hacer en el Congreso una obra digna de presentarse como modelo. Luces y buenos deseos abundaban últimamente en el seno de la Legislatura federal, pero el fantasma pacificador derribaba ya sus puertas.

Quedaron, con todo, las Constituciones parciales de la llamada *Patria boba*, y sobre su importancia y trascendencia emite el siguiente concepto un eminente publicista, con cuya obra *Derecho público interno* hemos querido

poner en armonía esta Recopilación de Constituciones, en busca de autorizada opinión y recto criterio.

De nada sirvieron, dice, las más hermosas teorías, las más filantrópicas constituciones, los más benévolos gobiernos ni el más abnegado patriotismo: la impotencia se puso de manifiesto en todas partes, y el poder de la fuerza y de las tradiciones se sobrepuso al de las más adelantadas ideas.

Pero así y todo, al nacer no más con los albores de la revolución, nuestro Derecho público y privado había hecho, como de un salto, inmensos progresos. Si sus magníficas teorías no arraigaron en las instituciones, porque éstas fueron barridas por la tromba de los pacificadores, sí arraigaron en las almas generosas, y por este modo, en la conciencia de los pueblos. Los pacificadores se encargaron de hacer germinar la semilla regada por los próceres: si aquéllos hubieran procedido con moderación, si quiera con humanidad y alguna previsión, al reprimir en todas las provincias el movimiento revolucionario y restablecer la autoridad del Rey; si los hombres de Estado de la Metrópoli hubiesen comprendido la significación del universal alzamiento hispanoamericano, y adoptado sabias reformas, y hecho oportunas y bien calculadas concesiones ¡quién sabe hasta qué punto hubiera llegado la verdadera pacificación de todos estos pueblos! Acaso el siglo XIX no hubiera sido testigo de la emancipación de todo el mundo americano, y España sería la primera y más poderosa nación del globo. Dios, en sus inescrutables designios, quiso otra cosa: permitió que los pacificadores de 1816, obcecados por completo, hiciesen de la crueldad una política fecunda en martirios y miserias, odios y resentimientos; y lo que no había logrado la convicción de los próceres —crear un pueblo entero de republicanos, resueltos a morir por fundar una patria independiente y libre,— lo consiguió la desesperación de los hermanos de las víctimas, de los amenazados sin piedad, de los perseguidos de cien modos, de los condenados a los horrores de la confiscación y del destierro. Así los cuatro años de insana iniquidad que corrieron de 1815 a 1819, prepararon el triunfo definitivo de la Independencia, y con ésta, de

la idea republicana. Más hicieron Morillo y Sámano para dar vida a Colombia, que los autores de todas las Constituciones con que se glorificaron en su infancia revolucionaria las provincias de la Nueva Granada.

Pero si de hecho no tuvieron trascendencia inmediata aquellas Constituciones, formaron sin embargo el más hermoso monumento de la historia de nuestro Derecho Constitucional. En ellas quedó la simiente del futuro Derecho público y privado; con ellas se dio vida al espíritu republicano, y se hizo probar a los pueblos el sabor, hasta entonces desconocido, de la libertad y la justicia; y ellas, sin que lo hayan confesado los imitadores, sirvieron de modelo, en lo esencial, a cuanto han hecho nuestros legisladores cada vez que han querido constituir o reconstituir la República fundada en 1811 por Camilo Torres, Castillo Rada, Acebedo, Camacho, Gutiérrez, Azuola, Lozano y todos los hombres de su escuela.

Lo que no ha sido imitado ni lo será en mucho tiempo es la grandeza de carácter, la entereza de virtud, la pureza de desinterés y abnegación de aquellos venerandos próceres.

El mismo publicista hace notar entre los defectos de que adolecen todas aquellas Constituciones, el espíritu más teórico que práctico dominante en ellas; la excesiva autoridad del Poder Legislativo, llegando a ahogar la del Ejecutivo; la confusión que se hace entre lo electoral y lo legislativo, lo judicial y lo administrativo; el exceso de reglamentación, con la mezcla de disposiciones de derecho civil y penal, fiscal y procesal, militar y de policía, y principios verdaderamente constitutivos del Estado, y la falta de método y precisión, que llega hasta confundir las simples máximas de moral y de política con los preceptos imperativos propios de una Ley fundamental.

Entre las cualidades que más resaltan en todos aquellos ensayos, deben tenerse en cuenta, como que forman la base de futuros principios constitutivos ineludibles, la garantía de la libertad, la igualdad, la seguridad y la pro-

piedad con las demás que amparan los derechos colectivos; el impulso de la instrucción pública; el servicio militar obligatorio; el régimen representativo, residiendo la soberanía en la totalidad de los ciudadanos; el carácter de sufragio como función pública, no como derecho particular que en ocasiones posteriores ha querido dársele; la elección indirecta, tan necesaria en pueblos incipientes; la marcada separación de los poderes públicos, y muchos otros principios que un análisis detenido pudiera encontrar como base y fundamento de los que hoy son esenciales al sistema republicano.

Mas todo aquello fue inútil para la obra de consolidación de las instituciones y reunión de los elementos dispersos durante el régimen federativo. Sencilla vino a ser la empresa de destrucción en muchas comarcas fatigadas ya por luchas y desengaños. El débil edificio tenía que desplomarse bajo el peso de la avalancha *pacificadora*; pero no para que el reinado del terror se perpetuara sobre sus escómbros, sino para levantar con ellos sobre sólidas bases la magna obra de la república unitaria.

Lo que fue imposible a los próceres, con toda su energía y su patriotismo, lograronlo con su sistema de torturas los sanguinarios emprendedores de la reconquista: consolidar la unión entre sus contendores y preparar el reinado de la verdadera libertad en el teatro de sus propios exterminios.

Porque tan precioso beneficio no podía ser obra de un momento, ni producto de la sola voluntad popular consignada en un Código fundamental o en una simple Acta de emancipación: el inapreciable dón de la libertad tenía que adquirirse al precio de infinitos sacrificios y pagarse con la sangre de los mismos próceres. Los que suscribieron esas Actas y esas Constituciones, los que iniciaron la redentora emancipación y formaron aquellos Cabildos, y

aquellas Juntas Supremas y aquellos Colegios Constituyentes, cuyo solo recuerdo llena de ternura a todo corazón patriota, confirmaron su obra cuatro años después peleando como leones en mil jornadas gloriosas o sucumbiendo como mártires bajo la calceta del carcelero o la cuchilla del verdugo.

No; no era cosa de pluma únicamente: era obra de ruda contienda, obra de gigantes, que exigía héroes y exigía víctimas para coronar la altura. El ensayo constitutivo de 1811 tenía que pasar por el tamiz de la crueldad española y del heroísmo colonial antes de llegar a realizarse en la práctica. Era preciso luchar con titánico esfuerzo; era preciso vencer con lujo de gloria, para que el estampido del cañón sellara al fin la independencia en Boyacá, y anunciara desde las pampas de Angostura el nacimiento de la Gran Colombia.